

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

## LIMITACION AL SISTEMA DE OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL DEL CODIGO PENAL

Artículo 1º:Modifiquese el art.14 de la Ley 11179 -T.O. por Decreto Nº 3992/84- (Código Penal argentino) el cual quedará redaxctado de la siguiente forma:

ARTICULO 14. - La libertad condicional no se concederá a los reincidentes, a los condenados por delitos tipificados en los artículos 119, 120 y 124, ni en casos de concurso real, en los cuales el delincuente hubiera cometido algunos de los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 124.

Artículo 2º: - Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 3º: Invitase a las provincias, a promover, en el marco de sus regulaciones procesales, la limitación a brindar el beneficio de la excarcelación a quenes hubieran cometidos delitos tipificados en los artículos 119, 120 y 124 del Código Penal.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

R. ROMERO

C.P.H. VICTOR ZIMMERMANN

G. LILIANA A. BAYON. DIFUTADA DE LA NACION

Prof. Olinda Montenegro Diputada de la Nación